

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 12 de febrero de 2021, la parte actora, solicita al Despacho se oficie al a EPS SURA y al pagador de la Administración Judicial, para que informen lo pertinente a la retención del 20% del pago de las incapacidades que se le hace a la parte demandada
- B. Va para decidir.

BEATRIA ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2017-00227

Dentro del proceso **DE ALIMENTOS** promovido por el señor **JAIRO ALONSO ARIZA VILLA**, frente al señor **JHON JAIRO ARIZA FORERO** se dispone,

De conformidad con la constancia secretarial solicita la parte interesada se requiera a la EPS SURA, para que informe al Despacho por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Operador Jurídico en auto del 30 de septiembre de 2020.

Por ser procedente **SE ACCEDE a REQUERIR A LA EPS SURA, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@epssura.com.co** para que informe al Despacho, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Operador Judicial a través de auto del 30 de septiembre de 2020, respecto a que se proceda a aplicar el embargo del 20% sobre el pago de las incapacidades que se le vienen reconociendo al señor JHON JAIRO ARIZA FORERO, situación por la que se les requirió por segunda vez en la fecha del 29 de septiembre de 2020 mediante oficio Nro. 739

Frente a la solicitud de oficiar a la Administración judicial para que las sumas que le gira a la EPS SURA por concepto de subsidio económico de las incapacidades medicas se le retenga y consigne al juzgado el 20% ordenado **NO SE ACCEDE** por no ser procedente, toda vez que el responsable del pago de las incapacidades es la EPS SURA

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

355f804a67d60919a097e25d4093fb73a741efcffd58922a5c8c2fc3ceeb487f

Documento generado en 04/03/2021 02:09:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 16 de febrero de 2021, el Apoderado de la parte actora, solicita al Despacho se oficie nuevamente a Oncólogos de Occidente para que informen sobre varias situaciones con respecto al embargo decretado en el presente proceso.
- B. Va para decidir.

BEATRIA ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2017-00277

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **DORIS JOHANNA BERMUDEZ RAMIREZ**, a través de Apoderada Judicial, frente al señor **DANIEL ROZO ABADIA** se dispone,

De conformidad con la constancia secretarial solicita el Apoderado de la parte demandante, se oficie a la entidad **ONCOLOGOS DE OCCIDENTE S.A.S**, para que informe al Despacho sobre el pago de la prima del mes de diciembre, si fue comunicada la medida de embargo al fondo de cesantías y la razón por la que no se ha consignado la cuota alimentaria del mes de enero de 2021

Por ser procedente **SE ACCEDE a REQUERIR** al pagador que para el caso sub juris es **ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S**, a través del correo electrónico, que aparecen en la página web (coordinación.manizales@oncologosdeloccidente.co, comunicaciones@oncologosdeloccidente.com), para que informe al Despacho en el término de cinco días las siguientes situaciones respecto al demandado el señor **DANIEL ROZO ABADIA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.827.300, como empleado de la entidad:

- Informar sobre el pago de la prima de navidad de 2020 y de esta se realizó el respectivo descuento para la cuota alimentaria.
- Si al momento ya fue comunicado al Fondo de Cesantías, el embargo decretado por este Operador Judicial, en caso de no haberse hecho deberá proceder a enviar la respectiva comunicación la cual debe ser allegada a este Despacho, así mismo se requiere conocer cual es el fondo de cesantías al que se encuentra vinculado el señor Daniel Rozo.
- Informa las razones por las cuales al momento no se ha realizado la consignación al Banco Agrario de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de septiembre de 2020

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6b638a5e88ff61a61960160715e1c6ce3dca16be6b97ccfec610677deb7c28b

Documento generado en 04/03/2021 02:09:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Marzo 4 de 2021 en la fecha pasa a despacho el escrito del 25 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, cuatro (4) de marzo del dos mil veintiuno (2021)**

**Auto de Sustanciación
Rad: 2018-00072**

Revisado el presente proceso de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO** promovido por la señora **GUIOMAR AVENDAÑO SANCHEZ** en contra del señor **ALEXANDER HENAO ALVAREZ**, se tiene que la última actuación fue el 30 de noviembre de 2020 donde ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas el 18 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7832d7fb526d38903295c8e84e00dd967e6ff421bcc450e70e2d13bda1ff15**
Documento generado en 04/03/2021 02:09:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, cuatro (4) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación
Radicado Nro. 2018-457

Revisada la presente actuación observa el suscrito Juez que los señores **WILLIAM ALBEIRO OSPINA e IVVONE XIOMARA OSPINA**, no han conferido poder a otro profesional del derecho para que continúe con su representación en el proceso de **SUCESION INSTESTADA** de la causante **LUZ ELVIA OSPINA DE SILDARRIAGA**, por lo tanto, se **REQUERIRA** a los citados ciudadanos para procedan con la designación de un apoderado judicial que asuma la defensa de sus intereses en el trámite sucesoral.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f00eacdf40ce59941d012489cff1b45471491928326a0be43161694b0c2809**
Documento generado en 04/03/2021 02:09:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, marzo cuatro de dos mil veintiuno

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS tramitado por DIANA PAMELA QUINTERO CANDELA frente a CESAR AUGUSTO CAÑÓN AGUIRRE, se dispone:

Visto el memorial arribado por el apoderado de la parte actora por medio del cual informa que el demandado ha efectuado un abono por la suma de \$4.000.000, el cual se incorpora al proceso y será tenido en cuenta para imputarlo al crédito adeudado.

Teniendo en cuenta que en el expediente aún no se avisa la liquidación del crédito cobrado, frente a esta circunstancia se ordena requerir a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto por el art. 446_1 del C. G. del P en tal sentido, lo que deberán hacer de inmediato.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

asm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

138cb2dca4a890e0b2395e97e190c72031a8ab906013b20d4168f5cc60365266

Documento generado en 04/03/2021 02:09:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 17 de febrero de 2021, la estudiante de Derecho que representa la parte actora, solicita la Despacho el emplazamiento del señor Yehison Andrés Pulgarín Ballesteros.
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO **Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2019-00400

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **PAULA ANDREA LOAIZA MARTINEZ**, a través de estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, frente al señor **YEHISON ANDRES PULGARIN BALLESTEROS**, se dispone:

Revisado el memorial suscrito por la estudiante de Derecho, donde informa al Despacho que ha sido infructuosa la gestión para realizar la notificación al demandado toda vez que se desconoce correo electrónico o cualquier otra dirección física y por ende solicita el emplazamiento del señor Pulgarín Ballesteros. **NO SE ACCEDE** a lo acá deprecado, toda vez que revisado el proceso no se evidencia constancias o certificación alguna de las averiguaciones pertinentes que haya realizado la parte actora, en interés de saber dónde se encuentra la parte demandada, si tiene correo, aparece en listado de directorio telefónico, o alguna red social, o en la página ADRES esto es, acudir a las herramientas tecnológicas. Una vez descartadas las anteriores deberá solicitar el emplazamiento respectivo.

Entiéndase, debe agotarse todas las posibilidades para la notificación personal a la demandada; el emplazamiento y la designación de un curador debe ser la última alternativa dentro de un proceso; pues el deber del Juez es velar por el respeto al debido proceso y derecho de defensa de las partes.

Al respecto, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL a través del Magistrado Ponente FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ** el cuatro (4) de julio de dos mil doce (2012) **Ref: Exp. 1100102030002010-00904-00, expreso:**

“... Si bien el artículo 30 de la Ley 794 de 2003, modificadorio del 318 del estatuto procesal civil, no incorporó la exigencia de manifestar que la persona objeto de notificación no aparece en el directorio telefónico a efecto de

proceder con su emplazamiento, no por ello se eliminó el deber de diligencia, verificación y cuidado que implica aseverar que de alguien se “ignora la habitación y el lugar de trabajo”, pues, es claro, que a la luz de las herramientas tecnológicas que hoy en día se ofrecen, es viable localizar a un individuo no sólo con el “directorio telefónico”, bien en papel o digital, sino también con los “motores de búsqueda” que ofrece internet....En ese orden de ideas, los imperativos de corrección y lealtad procesales le imponen al demandante acceder a medios de información más asequibles, como puede ser, por vía de ejemplo, el listado de las personas que se encuentran en los directorios telefónicos, con miras a poder decir de manera contundente que desconocían realmente el lugar donde recibían notificaciones los demandados; por supuesto que, como ya lo pusiera de presente la Corte, no le es dado a la parte hacer valer en su favor su propia negligencia e, igualmente, que no averiguar lo que está allí evidente, es decir la ignorancia supina, es tanto como incurrir en engaño...”.

Así las cosas, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de **EMPLAZAMIENTO** del señor **YEHISON ANDRES PULGARIN BALLESTEROS**

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d265113b20512a8b2e0d114cd15d70de76904b9f6ea62405411a992d00347
3ca**

Documento generado en 04/03/2021 02:16:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, marzo cuatro de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la práctica de la audiencia de Inventarios y Avalúos, en el presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por **LUIS EVELIO - PINEDA SALSEDO** frente a **ALVARO TORRES ARANGO**, la cual se llevará a cabo de manera virtual conforme lo autoriza el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **el día el día 6 de julio de 2021 a las 9:00.**

Para el efecto, deberán las partes interesadas allegar una relación de todos los bienes muebles e inmuebles, describiéndolos por su número, peso, medida, cantidad y calidad. Comprenderá el inventario igualmente títulos de propiedad, escrituras públicas y privadas, créditos y deudas etc. Se identificarán los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: Su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase, y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, títulos de propiedad y demás circunstancias. De conformidad con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y 501 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

asm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**463587c8a2d4ad95abdc78bbd77eodobed5e4b359f10f35afc4fa7d87b04700
f**

Documento generado en 04/03/2021 02:09:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. Marzo 4 de 2021 en la fecha pasa a despacho los siguientes documentos:

- Escrito suscrito por la señora **YENNY ANDREA RIOS OCAMPO**, mediante el cual revoca y confiere poder a la estudiante de derecho **DANIELA FLOREZ VELASQUEZ**, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas “Daniel Restrepo Escobar”.
- Escrito de la estudiante **DANIELA FLOPEZ VELASQUEZ**, mediante el cual solicita la remisión a su correo electrónico del oficio de la notificación por aviso que se realizó a la parte demandante al señor JOS ORLANDO GONZALEZ LOPEZ.

Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, cuatro (4) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación

Demandante: Yenny Andrea Ríos Ocampo

Demandado: José Orlando González López

Rad. Nro. 2019-00505 Fijación de Cuota Alimentaria

Visto los documentos allegados por la señora **YENNY ANDREA RIOS OCAMPO**, se **ACEPTA** la revocatoria del poder otorgado al Estudiante de Derecho **LUIS MIGUEL LOPEZ PANTOJA** y se **RECONOCE** personería amplia y suficiente al estudiante **DANIELA FLOREZ VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.853.356 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas “Daniel Restrepo Escobar”, para que continúe con la representación de la señora **RIOS OCAMPO** en el proceso de Fijación de Cuota Alimentaria promovido en contra del señor **JOSE ORLANDO GONZALEZ LOPEZ**.

En relación con la petición que eleva la vocera judicial de la demandante, se **remitirá** al correo electrónico daniela.511621442@ucaldas.edu.co, lo enviado por el estudiante de derecho Luis Miguel López Pantoja el día 15 de enero de 2021 como notificación por aviso a la parte demandada.

Se **INSTA** la parte demandante para cumpla con lo ordenado por el artículo 292 del C.G. del P. señala “[...] *la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente [...]*”.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos aportados por la parte actora el día 15 de enero de 2021, se observa que no agregó copia cotejada y sellada de la

comunicación remitida, por lo tanto, se requiere a la parte interesada para que dentro del término de cinco (5) días aporte los mismos.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e21ad02800c513fdb7201a089bce07d0d5f12ca278051b57107d692a7c8b7ed9

Documento generado en 04/03/2021 02:09:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, Marzo cuatro de dos mil veintiuno

En el presente proceso LIQUIDACION DE SOCIEDAD tramitado por JOSE FERNANDO MARIN TORO frente a YIRA PAOLA CASTIBLANCO, visto el memorial arribado por el apoderado de la parte demanda, por medio del cual allega recibo de consignación por la suma de \$100.000 para adelantar gastos del perito evaluador, se incorpora al proceso para el conocimiento de las partes.

Toda vez que aun falta la suma de \$100.000 para cubrir los gastos solicitados por el perito, se ordena en este sentido requerir a la parte actora señor JOSE FERNANDO MARIN TORO para que proceda de inmediato a sufragar dicha suma al perito OSCAR TAMAYO RIVERA, toda vez que es una prueba decretada de oficio.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

asm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
018e5f951b7a5ac9aed2cfa668b151e405510fdb1187ca56f29962482693a66a
Documento generado en 04/03/2021 02:09:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, marzo cuatro de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la práctica de la audiencia de Inventarios y Avalúos, en el presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por **CARLOS MARIO - FRANCO OCAMPO** frente a **ADRIANA MARIA PEÑA VENEGAS**, la cual se llevará a cabo de manera virtual tal como lo dispone el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el **día 8 de julio de 2021 a las 9:00**, la que se llevará a cabo de manera virtual

Para el efecto, deberán las partes interesadas allegar una relación de todos los bienes muebles e inmuebles, describiéndolos por su número, peso, medida, cantidad y calidad. Comprenderá el inventario igualmente títulos de propiedad, escrituras públicas y privadas, créditos y deudas etc. Se identificarán los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: Su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase, y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, títulos de propiedad y demás circunstancias. De conformidad con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y 501 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

asm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59f968f9cbea5a0ac8f1b8b3972c63093b90299e0bfe778e952fc2f35bfcec75

Documento generado en 04/03/2021 02:09:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Nro. 2020-00261

Dentro del presente proceso **AMPARO DE POBREZA**, promovido por la señora **MARIA DEL SOCORRO MARIN CARDONA**, se dispone:

Revisado el expediente se evidencia que a través de auto de fecha 15 de enero de 2021 se accedió a conceder amparo de pobreza a la señora María del Socorro Marín Cardona y se designó como Apoderado de oficio al Dr. GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CARDONA, a quien se le comunico tal designación al correo electrónico gomez.gustavoabogado@gmail.com, y a la fecha no ha realizado pronunciamiento alguno frente a la aceptación o no del cargo designado.

Así las cosas, se ordena **REQUERIR** al Dr. Dr. **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CARDONA** al correo electrónico gomez.gustavoabogado@gmail.com, para que informe al Despacho la aceptación como Apoderado de Oficio de la señora María del Socorro o en su defecto justifique su no aceptación de conformidad con el artículo 154 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría se deberá remitir el auto por medio del cual fue designado y el presente auto.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c9d5ce671001ca6f3102c629c83583269b944293086dc51decde80482b4d481

Documento generado en 04/03/2021 02:09:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**